



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
“MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA.”

OTORGADA POR: WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO Y OTROS.

CUANTÍA: USD. 800,00

CANTÓN: SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (MINDO)

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Cabecera cantonal del Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy veinte y cinco de julio del año dos mil cinco, ante mi DOCTORA GINA MORA DAVALOS NOTARIA INTERINA DE ESTE CANTON, comparecen los señores: WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO, divorciado, por sus propios derechos; AMADA DE LOS ANGELES SILVA MONTALVO, divorciada, por sus propios derechos; JOSE FRANKLIN OÑA VILLARREAL, soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia de Mindo cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha y de tránsito por este cantón, hábiles para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que hoy me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: “SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, los

señores Walter Giovanni Patiño Jumbo , Amada de los Angeles Silva Montalvo y José Franklin Oña Villarreal, mayores de edad, de estado civil divorciados y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Mindo, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA. COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará " MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION COMPAÑÍA LIMITADA ", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en Mindo, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Operadora de paquetes turísticos b) Servicio profesional de turismo, c) Promover tours dentro y fuera del país; d) Promover turismo de aventura, en el que se incluye la practica de Rafting y Tubbing en ríos; e) Hospedaje y alimentación, f)

0000002



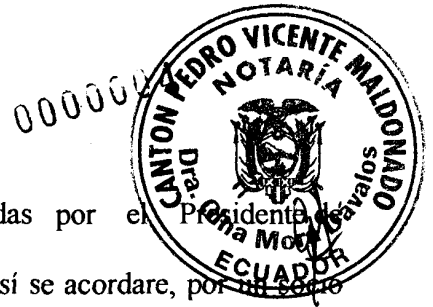
Capacitación turística, g) Importación, comercialización y alquiler de equipos de aventura, h) Deporte de aventura, i) deporte de aventura, j) Turismo comunitario, k) Turismo receptivo, l) Ecoturismo e investigación m) La compra para sí de cualquier tipo de acciones y participaciones en compañías mercantiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. n) Podrá dedicarse al comercio al por mayor y menor de distribución de libros y revistas turísticas. ñ) Podrá representar a empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúen en campos similares al fin que persigue la sociedad,. o) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o en cuentas de participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley. p) Actuar como mandante o mandatario de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal. q) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en OCHENTA participaciones de DIEZ DÓLARES AMERICANOS (USD. 10,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra

pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO:



CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se

instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO:



DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente, y fijar sus remuneraciones. c) Remover al Comisario, por causas legales. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, y el Comisario acerca de los negocios sociales. f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y

en la admisión de nuevos socios; l) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; o) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, p) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General, lo presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente o quien designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que



designa la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de

la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El capital suscrito de ochocientos dólares americanos, ha sido pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que se adjunta:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACION
Walter Giovanni Patiño Jumbo	400,00	400,00	50
Amada de los Angeles Silva M.	240,00	240,00	30
José Franklin Oña Villarreal	160,00	160,00	20
TOTAL	800,00	800,00	100

0000006



La inversión que realizan los socios es en especie, siendo aceptado en su totalidad el avaluo por todos los socios. El detalle de bienes aceptados como parte del capital pagado en especie de la Compañía, por cada socio son: Uno.- Treinta y cinco chalecos, cinco chalecos de guías, veinte cascos, un compresor y cuatro radios, con un ávaluo de cuatrocientos dólares americanos, aporte que lo realiza el señor Walter Giovanny Patiño Jumbo. Dos.- Treinta boyas, una carpa, doscientos metros de cuerda de rappel, diez ochos, con un avalúo de doscientos cuarenta dólares americanos, aporte efectuado por la señora Amada de los Ángeles Silva Montalvo. Tres.- Diez mosquetones, diez arneses, una mochila, veinte y cuatro camisetas, avalúo total ceinto sensenta dólares americanos, aporte que corresponde al señor Franklin Oña Villarreal. Siendo un aporte total en especie de OCHOCIENTOS DÓLARES. De todos los bienes detallados, los socios expresan que transfieren la propiedad de los mismos a favor de la compañía conforme establece el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos

de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El comisario presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan a la Doctora Raquel Elena Caicedo Villafuerte, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

” HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por la señora doctora Raquel Caicedo Villafuerte con matrícula profesional número sies mil trescientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, adjunto los documentos habilitantes.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


SR. WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO
C.C. 171320362-6

0000007



Amada Silva
SRA. AMADA DE LOS ANGELES SILVA MONTALVO
C.C. 170937739-2.

Jose Franklin Oña Villarreal
SR. JOSE FRANKLIN OÑA VILLARREAL
C.C. 120883447-4

Gina Mora Dávalos
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PUBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO

ESTADO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7057460

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CAICEDO VILLAFUERTE RAQUEL ELENA

Fecha de Reservación: 01/07/2005 09:31:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA" APORTARAN EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MISMA

En el día de hoy veinte y dos de julio del dos mil cinco, comparecen los señores, WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO, AMANDA DE LOS ANGELES SILVA MONTALVO y JOSE FRANKLIN OÑA VILLARREAL y en las oficinas donde funcionará la compañía ubicadas en la parroquia de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, proceden a efectuar el avahío de cada uno de los bienes que ingresarán como aportes en especie y que transfieren a la compañía:

APORTE DEL SEÑOR WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO

- 1.- TREINTA Y CINCO CHALECOS
- 2.- CINCO CHALECOS DE GUIAS
- 3.- VEINTE CASCOS
- 4.- UN COMPRESOR
- 5.- CUATRO RADIOS

VALOR DEL AVALUO: CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

APORTE DE LA SEÑORA AMADA DE LOS ANGELES SILVA MONTALVO:

- 1.- TREINTA BOYAS
- 2.- UNA CARPA
- 3.- DOSCIENTOS METROS DE CUERDA DE RAPPEL
- 4.- DIEZ OCHOS

VALOR DEL AVALUO: DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS.

APORTE DEL SEÑOR JOSE FRANKLIN OÑA VILLARREAL:

- 1.- DIEZ MOSQUETONES
- 2.- DIEZ ARNESES
- 3.- UNA MOCHILA
- 4.- VEINTE Y CUATRO CAMISetas

VALOR DEL AVALUO: CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES APORTADOS: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Los concurrentes, aprueban en todas sus partes el avahío de los bienes y aceptan el aporte en especie que realizan los socios, para la constitución de la compañía. Para constancia firman en unidad de acto.

AMADA SILVA MONTALVO

WALTER GIOVANNY PATIÑO

JOSE FRANKLIN OÑA V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA

No. 170937739-2

SILVA MONTALVO ANADA DE LOS ANGELES
PICHINCHA/COITO/GONZALEZ SUAREZ

18 JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO: 005-E 0002 02021 F

PICHINCHA/ COITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

Quintero J. J.
FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
PICHINCHA

CEDULA DE CIUDADANIA
DÑA VILLARREAL JOSE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/8 DOMINGO DE LOS
17 AGOSTO 1966
0048 01748 M
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
DOMINGO DE LOS CLDS 1966

Sanjito Coto
Eduardo Coto



EQUATORIAN
PCH
REN 1327879



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

25 - 0025
NUMERO
1708854474
CEDULA

ONA VILLARREAL JOSE FRANKLIN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

LA FLORESTA
PARRQUISAL



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA.
OTORGADA POR WALTER GIOVANNY PATIÑO JUMBO Y OTROS,
SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



Gina F Mora
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PUBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO

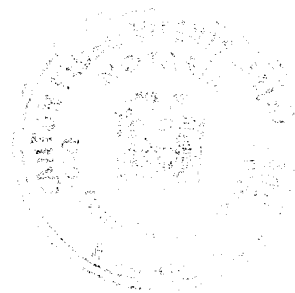


La

0000010

RAZON.- Tomo margen de la escritura matriz de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA LTDA", con fecha 25 de julio del 2005, la resolución número 05.Q.IJ. 3869 de fecha 20 de septiembre del 2005, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, a 22 de septiembre del 2005.- La Notaria.-

GINA F. MORA
Dra. Gina Mora Davalos
 **NOTARIA PUBLICA**
PEDRO VICENTE MALDONADO





Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos

Avda. 6 de Diciembre y Bernabé de la Rraúl (esquina)

Teléfono: 2770-223

ZÓN : En esta fecha y en cumplimiento de la Resolución número 05.Q.I.J. 3869 emitida por la señora Doctora **MARÍA ELENA GRANDA AGUILAR, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR**, de fecha 20 de Septiembre del 2005, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MINDOCLOUD AVENTURA CONNECTION CIA. LTDA.", con domicilio principal en la parroquia MINDO, perteneciente a este cantón San Miguel de los Bancos, con un Capital Social de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD. 800,00) AMERICANOS, dividido en Ochenta participaciones de DIEZ DÓLARES (USD. 10,00) americanos cada una, LA INSCRIBO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, TOMO 5; INSCRIPCIÓN NÚMERO 09, REPERTORIO 154 .- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley .- Queda archivada la segunda copia certificada de esta escritura pública de Constitución e inscrita la Resolución mencionada .- **SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005. - EL REGISTRADOR.-**

MA

maoed

Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



RCB/